



UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
No. DE OFICIO: SSPC/UT/561/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

San Luis Potosí, S.L.P, 14 de octubre 2024

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.-

Por este conducto de forma atenta y respetuosa, me permito informar a Usted, que, con relación a la solicitud de información efectuada por su persona a las 12:26 horas del día 27 de septiembre del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el número de folio 241196224000146 en la cual refiere lo siguiente:

- ¿Cuántas veces se ha aplicado en los centros penitenciarios locales el Protocolo 28 relativo a la "Atención a Lesiones o Muertes en Custodia" desde su creación por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario hasta la fecha?
- Del número de veces de aplicación del Protocolo 28, ¿en cuántas de estas se ha aplicado en casos de mujeres privadas de libertad?

Por las consideraciones expuestas, relativo a la Solicitud de información en comento, tomando en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, o la reserva de la misma, de igual manera rigen el actuar de esta Unidad de Transparencia los siguientes artículos: 1, 2, 4, 19, 24 fracción II, 45, 129, 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 3º fracción XXXVI, 24 fracción II, 54 fracción II y IV, y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que con relación a lo requerido, acorde a su facultades esta Unidad de Transparencia, tiene a bien en informar a su persona que con relación a lo solicitado, se requirió el apoyo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, unidad que por sus actividades pudiese ser competente para poseer la información solicitada, tal como lo señalan los artículos del 11 al 15, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual tiene a bien en informar lo siguiente:

- En tiempo y forma se hace de su conocimiento que, habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por su persona en los diferentes archivos de trámite y de concentración, así como la normativa que regula el actuar de esta institución se le informa a través del oficio SSPC/DGPRS/UJ/T/5890/2024, adjunto al presente, que en esta entidad de San Luis Potosí, dentro de los Centros penitenciarios con los que cuenta esta entidad de San Luis Potosí, que la información solicitada únicamente es aplicada en los Centros Federales de Reinserción Social.

Se emite la presente respuesta de conformidad a lo señalado en el artículo 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Se insertan en el presente escrito, el siguiente criterio emitido por el INAI.

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

Segunda Epoca

Criterio 03/17

Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente solicitud, si no está conforme con la respuesta otorgada por esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, en términos de los artículos 166 a 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Esta Unidad de Transparencia da por atendida la presente solicitud de Información, en términos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

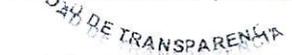
Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



RESPECTUOSAMENTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR.

“2024 Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí.”



C.c.p. Mtro. José Luis Ruiz Contreras. - secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. - Para su Superior Conocimiento.